

Boletín informativo trimestral sobre novedades legislativas en materia de Medio Ambiente emitido por ASTURECO-PFS CONSULTORES.

Suelos Contaminados

PROYECTO de Real Decreto

Nivel Legislativo: ESTATAL

Publicación: -

Comentario: En el presente proyecto de Real Decreto se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Hasta la fecha la legislación estatal ha carecido de instrumentos legislativos eficaces en la lucha contra los suelos contaminados a pesar de la evidente vulnerabilidad de los mismos. Tan solo la ley 10/1998 de residuos regula, de forma general, en sus artículos 27 y 28 los aspectos ambientales de suelos contaminados. En esta norma se especifican dos objetivos básicos que se desarrollan el proyecto de Real Decreto que nos ocupa:

1. Establecimiento de una relación de actividades susceptibles de causar contaminación de suelo (véase anejo I)
2. Establecimiento de criterios y estándares que permitan decidir si un suelo está contaminado (véase anejos II, III, IV, V, VI, VII y VIII).

Con el presente proyecto de normativa en materia de suelos el Gobierno deter-



mina los criterios y estándares por los que se podrá catalogar un suelo como contaminado, facultando a las CC.AA. para la declaración, delimitación e inventario de los suelos contaminados en sus territorios.

También se regula en el presente Proyecto de Real Decreto la forma y contenidos del Informe Preliminar que los titulares de las actividades relacionadas en el Anejo I y de toda actividad ubicada en un terreno en el que con anterioridad se hubiese desarrollado alguna de estas actividades (artículo 3), deben presentar al órgano competente de su Comunidad Autónoma (estos contenidos se regulan en el Anejo II). También están obligados a la presentación de este informe preliminar:

- ? Empresas que produzcan, manejen o almacenen más de 10 t por año de

una o varias sustancias incluidas en el RD 363/1995 de 10 de Marzo.

- ? Empresas que almacenen combustible para uso propio según RD 1523/1999 de 1 de Octubre o con un consumo anual medio superior a los 300.000 litros o con un volumen total de almacenamiento igual o superior a los 50.000 litros.

Las CC.AA. tendrán la potestad de declarar un suelo como contaminado atendiendo a los criterios expuestos en el Anejo III del futuro Real Decreto. Esta declaración obligará a la realización de las actuaciones necesarias para proceder a su recuperación ambiental en los términos y plazos que el Órgano Ambiental establezca.

Combustibles

Real Decreto 253/2004, de 13 de Febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

Nivel Legislativo: Estatal

Publicación: BOE, 14/02/2004

Comentario: Esta norma afecta a las autoridades y empresas a cargo de puertos marítimos, astilleros de construcción y reparación naval, las plataformas petrolíferas, los desguaces de buques, las instalaciones de recepción de residuos de hidrocarburos y a cualquier otra instalación marítima que manipule hidrocarburos a granel.

Recoge una serie de aspectos técnicos y administrativos que afectan a todas las operaciones con hidrocarburos que se realizan

en nuestras costas y aguas, y establece la posibilidad de que la Capitanía Marítima imponga medidas de garantía y protección del medio ambiente marino cuando se aprecie que los buques que pretenden realizar estas operaciones, no reúnan las condiciones técnicas mínimas exigibles o su tripulación carece de la adecuada preparación.

Legislación Preventiva

BORRADOR DE PROYECTO de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento para desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002

Nivel Legislativo: Estatal

Publicación: Norma aún no publicada.

Comentario: La Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrado de la contaminación, ha introducido cambios importantes en los mecanismos de control ambiental previo a la puesta en marcha de las actividades industriales más contaminantes, a través de la Autorización ambiental integrada, en la que se determinan todos los condicionantes ambientales que deberá cumplir la actividad de que se trate, incluida la fijación de los valores límite de emisión de todos los contaminantes del aire y al agua y de los condicionantes ambientales relativos a los residuos.

El Presente reglamento establece una serie de medidas básicas de carácter técnico que facilitan la tramitación de los expedientes administrativos de autorización de las nuevas instalaciones y de la adaptación de las ya existentes.

Así mismo establece criterios para determinar el carácter sustancial o no de las modificaciones que se introduzcan en las instalaciones, así se considerarán entre otras, como sustanciales, el incremento de tamaño o de la capacidad de producción de la instalación de más del 25%, incremento superior al 25% de la carga contaminante en vertidos de aguas residuales o de los niveles de emisión de cualquiera de los contaminantes atmosféricos o la incorporación al proceso de sustancias o preparados peligrosos no previstos en la autorización original o el incremento de los mismos.



El alcance de la autorización ambiental integrada incluirá no sólo a los elementos y líneas de producción englobadas en el concepto de instalación, sino también a las actividades industriales, que sin estar incluidas en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de la instalación cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha Ley y estén relacionados con la misma, siempre que puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación que se pueda ocasionar.

Legislación Preventiva

Real Decreto 219/2004, de 6 de Febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1326/1995, de 28 de Julio, por el que se regula el etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos.

Nivel Legislativo: Estatal

Publicación: BOE 13/02/2004

Comentario: Este Real Decreto incorpora la Directiva 2003/66/CE de la Comisión Europea a nuestro ordenamiento interno, modificando así el antiguo Real Decreto

que regulaba el etiquetado energético de electrodomésticos.

Modifica la antigua clasificación de los modelos por su eficiencia energética en una escala que abarca de A++ (mayor eficiencia) a G (menor eficiencia), introduciendo las categorías A+ y A++, al considerar que el efecto de la indicación del rendimiento energético (A) por medio del etiquetado puede disminuir o desaparecer si no se definen otras categorías de rendimiento más estrictas (A+ y A++), dado que la cuota de mercado de los aparatos categoría A aumenta con rapidez.

Legislación Preventiva

ORDEN INT/249/2004, de 5 de Febrero, por la que se regula la baja definitiva de los vehículos descontaminados al final de su vida útil

Nivel Legislativo: Estatal

Publicación: BOE, 12/02/2004

Comentario: El Real Decreto 1383/2002 sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, establece que el certificado de destrucción, emitido por los centros autorizados de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, justificará la baja definitiva en circulación del vehículo en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico, a cuyo efecto el centro de tratamiento emisor emitirá a la referida Dirección General una relación identificativa de los vehículos descontamina-

dos.

Esta Orden impone la obligación a los titulares de los vehículos de entregarlos a centros autorizados acompañados de los siguientes documentos: Solicitud de baja del vehículo, permiso de circulación y Tarjeta de Inspección Técnica, fotocopia cotejada del documento acreditativo de haberse abonado el último recibo puesto al cobro del Impuesto de Tracción mecánica y todos aquellos documentos relativos a identidad y representación.



Establece como excepción las ba-

jas definitivas de vehículos por traslado a otro país, por fallecimiento del titular y de aquellos que su titular sea un incapacitado, personas jurídicas o menores de edad, en estos casos se seguirán presentando en la Jefatura de Tráfico correspondiente.

Además, la presente norma incorpora un modelo de certificado de destrucción y de entrega de vehículo al final de su vida útil y unas instrucciones para su cumplimentación.



Atmósfera

Ordenanza de Protección del Medio Ambiente Atmosférico de Gijón

Nivel Legislativo: Local

Publicación: BOPA, 4 de Noviembre de 2003

Comentario: La presente Ordenanza tiene por objeto regular aquellas actividades, situaciones e instalaciones que sean susceptibles de influir en las condiciones medioambientales del término municipal de Gijón, obligando tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas.

Las exigencias de se establecen en esta Ordenanza serán controladas a través de la correspondiente licencia o autorización mu-

nicipal, todo ello sin perjuicio de cada tipo de instalación esté regulado por la normativa de Industria, en caso de ser aplicable.

El Título I establece prescripciones de aplicación a los *generadores de calor*, cuya instalación o reforma requerirá licencia municipal y comprobación previa a su funcionamiento, este tipo de instalaciones deberán ser controladas y revisadas una vez cada dos meses por empresas habilitadas y sus titulares deberán disponer de un registro de mantenimiento (70 Kw), El Título IV regula lo relativo a los *focos de origen industrial*, que además de requerir Licencia y tener registros para la toma de muestras, deberán instalar plataformas o andamios cuando sea necesario realizar medidas en lugares poco accesibles

El Título V establece prescripciones para actividades varias, como son garajes, aparcamientos, talleres de reparación de vehículos, instalaciones que incineren residuos, actividades de manipulación y/o fabricación de alimentos en los que se puedan generar olores (asadores, cafeterías, bares, residencias...) por ejemplo la obligación de disponer de cabinas de pintura en los talleres que presten ese servicio



Modificaciones en la Ley de Residuos y el Texto refundido de la Ley de Aguas

Ley 62/2003 de 30 de Diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social

Nivel Legislativo: Estatal

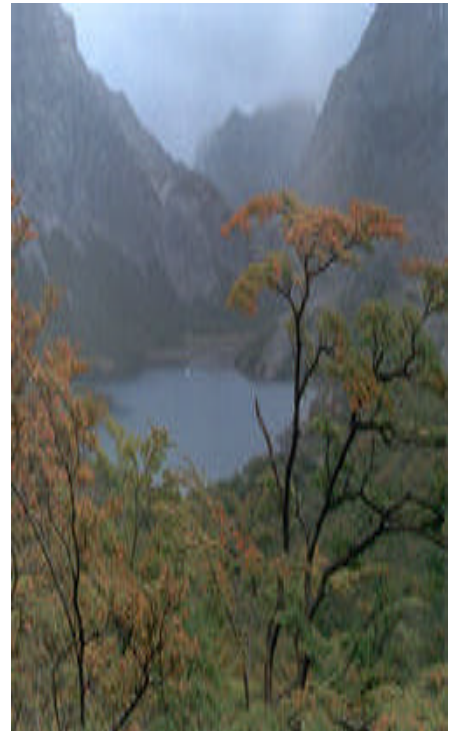
Publicación: BOE, 31 /12/2003

Comentario: En materia de medio ambiente se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto 1/2001, de 20 de Julio para incorporar al derecho español la Directiva 2000/60/CE y la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos

Las principales modificaciones en la Ley de Aguas son que se da una nueva redacción a los artículos que regulan los objetivos, criterios, contenidos y procedimientos de elaboración de los planes hidrológicos de

cuenca; se fijan los objetivos medioambientales para las aguas superficiales subterráneas, zonas protegidas y masas de agua artificiales y masas de agua muy modificadas, y se establecen plazos para su consecución; se crea un registro de zonas protegidas; se modifica el régimen económico financiero del agua, al incluir el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas y se regula con mayor precisión el contenido, alcance y plazos, la emisión del informe previo municipal a la realización de obras de interés general.

Las modificaciones que se introducen en la Ley de Residuos afectan básicamente al régimen sancionador, incorporándose nuevas infracciones y sanciones.



C/ Marqués de Pidal 8 , 1º A
33004 Oviedo

Teléfono: 985 963 074
Fax: 985 275 576
Correo: asturecopfs@asturecopfs.com

VISITE NUESTRA WEB:
www.asturecopfs.com



*Boletín informativo sobre
novedades legislativas*

Si le interesa algún texto normativo, póngase en contacto con su técnico asignado.

Astureco PFS Consultores S.L., es una firma de consultoría especializada en la implantación de Sistemas de Gestión empresarial.

Los objetivos fundamentales de nuestra firma son:

- ? Analizar las necesidades de nuestros clientes con el fin de ofrecerles soluciones reales a precios competitivos.
- ? Actuar siempre dentro de la más estricta ética profesional.
- ? Mantener una permanente coordinación con nuestros clientes con el fin de comprobar que nuestro trabajo se realiza en la forma e intensidad mutuamente acordadas.

Los profesionales que forman **Astureco PFS Consultores S.L.**, son nuestro principal activo. Por ello y con el fin de optimizar este recurso, se realiza una selección muy rigurosa y particularizada, además de un completo programa de formación continua tanto de carácter general como específica.

En **Astureco PFS Consultores S.L.**, el futuro es una preocupación constante por lo que trabajamos continuamente para adelantarnos de las exigencias de un mundo en continuo cambio, con el fin de poder contribuir a la mejora de la competitividad de nuestros clientes.